CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0663-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - HOSPITAL GOYENECHE

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

"PAGO DE BONO ALIMENTARIO EN EL PERIODO ENERO A ABRIL DE 2022 A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 17 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE I

AREQUIPA - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

0729

0572024206630 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 057-2024-2-0663-SCE

"PAGO DE BONO ALIMENTARIO EN EL PERIODO ENERO A ABRIL DE 2022 A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	OTORGAMIENTO DE BONO ALIMENTARIO EN EL PERIODO ENERO A ABRIL 2022, A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL III GOYENECHE, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/ 130 472,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0663-SCE

"PAGO DE BONO ALIMENTARIO EN EL PERIODO ENERO A ABRIL DE 2022 A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 17 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital III Goyeneche, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0663-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000597-2024-CG/OC0663 de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022. y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si los pagos por concepto de Bono Alimentario a Servidores Administrativos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 durante el periodo de enero a abril de 2022, se realizaron en observancia de la normativa aplicable, normas legales reglamentarias; así como, con dispositivos internos.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la información remitida por el Hospital III Goyeneche, en adelante "Entidad", se ha evidenciado que, durante el periodo de enero a abril de 2022, la Entidad constituida como Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Arequipa, pagó una bonificación a través de un Bono Alimentario a favor del personal administrativo perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, sin considerar lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que en su artículo 6° expresamente prohibía cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.

Pese a ello, funcionarios de la Entidad sin observar las restricciones en materia presupuestaria y legal pagaron a los servidores administrativos un Bono Alimentario por un importe total de S/ 130 472,00, durante el periodo del mes de enero al mes de abril de 2022, constituyéndose perjuicio económico a la Entidad.

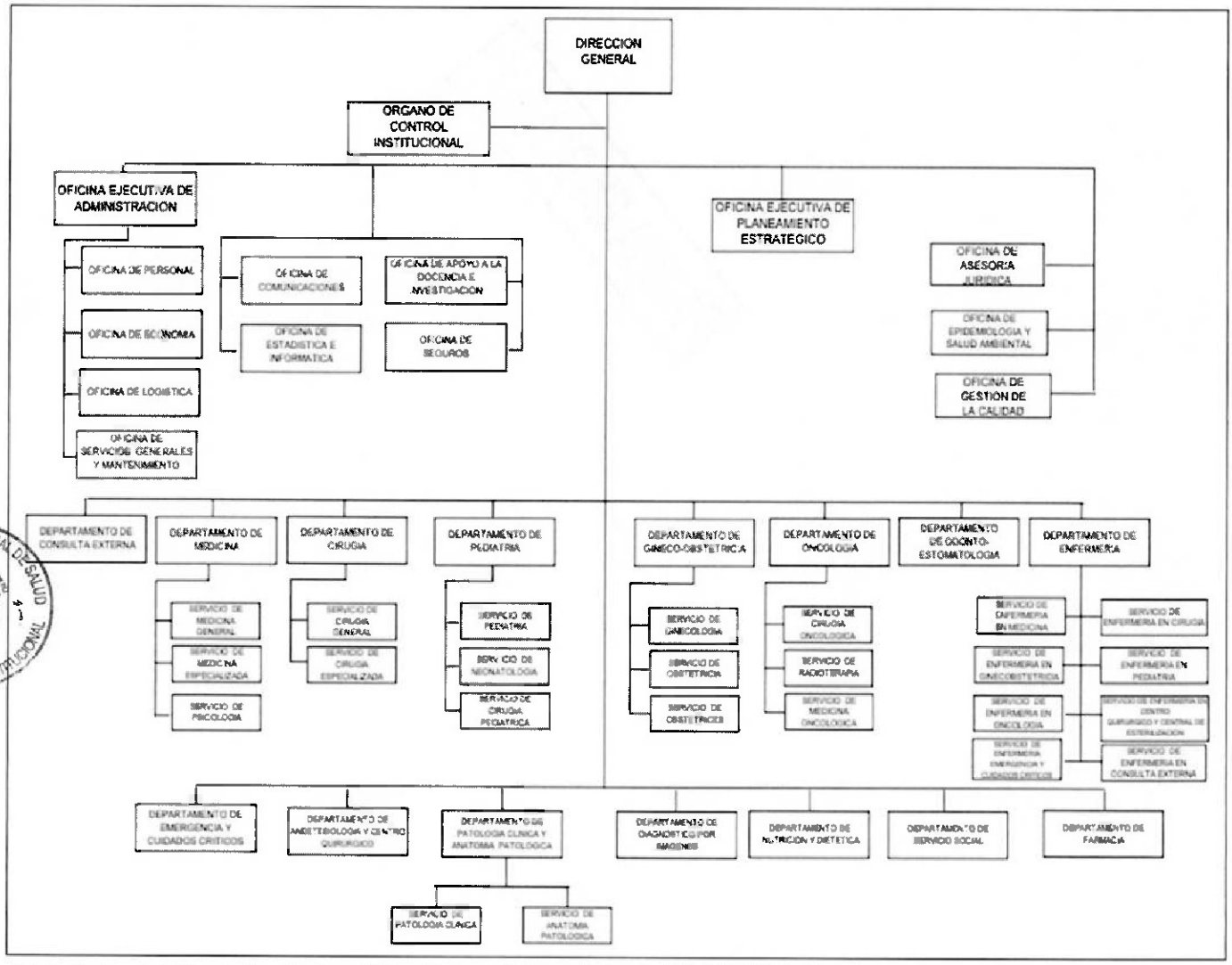
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero al 17 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad, referido al "Pago de Bono Alimentario en el periodo enero a abril de 2022 a Servidores Administrativos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276".

4. De la entidad o dependencia

El Hospital III Goyeneche pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008. **(Apéndice n.° 34)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Comisión de Control, procedió a crear la casilla electrónica de asignación obligatoria a uno (1) de los tres (3) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de control, conforme lo establece la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, para lo cual se generó la declaración jurada correspondiente y notificaciones respectivas de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla CGR); siendo Hugo Alberto Cáceres Rodríguez ingresó al enlace remitido, activando así su casilla electrónica, la misma que se encuentra en "En uso".

En el caso de Luis Guillermo Rodríguez Soto y Wilfredo Enrique Barreda Mosquera sus casillas electrónicas, se encontraban en estado "en uso", en la fecha que se notificó el Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BONO ALIMENTARIO EN EL PERIODO ENERO A ABRIL 2022, A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL III GOYENECHE, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/ 130 472,00.

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que, durante el periodo de enero a abril de 2022, funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y tramitaron pagos mensuales de libre disponibilidad, por concepto de "Bono Alimentario" a favor del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por un importe total de S/ 130 472,00, dichos pagos se sustentaron en la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-CGR de 25 de noviembre de 2011, inobservando el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01[1].

Siendo necesario precisar que dichos pagos, se realizaron, afectando a la especifica de gasto 23.11.11 prevista para la adquisición de alimentos y bebidas para consumo humano y no para el pago de incrementos remunerativos (bonificaciones), que se encuentran prohibidos por las normas presupuestarias.

La situación descrita afectó el uso y destino de los fondos públicos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 130 472,00,** al haberse pagado durante los meses de enero a abril de 2022, un Bono Alimentario, en contravención al marco normativo que regula el presupuesto público.

Lo señalado anteriormente se detalla a continuación:

[1] Publicada el 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprueba la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2022.

000005

1. Antecedentes

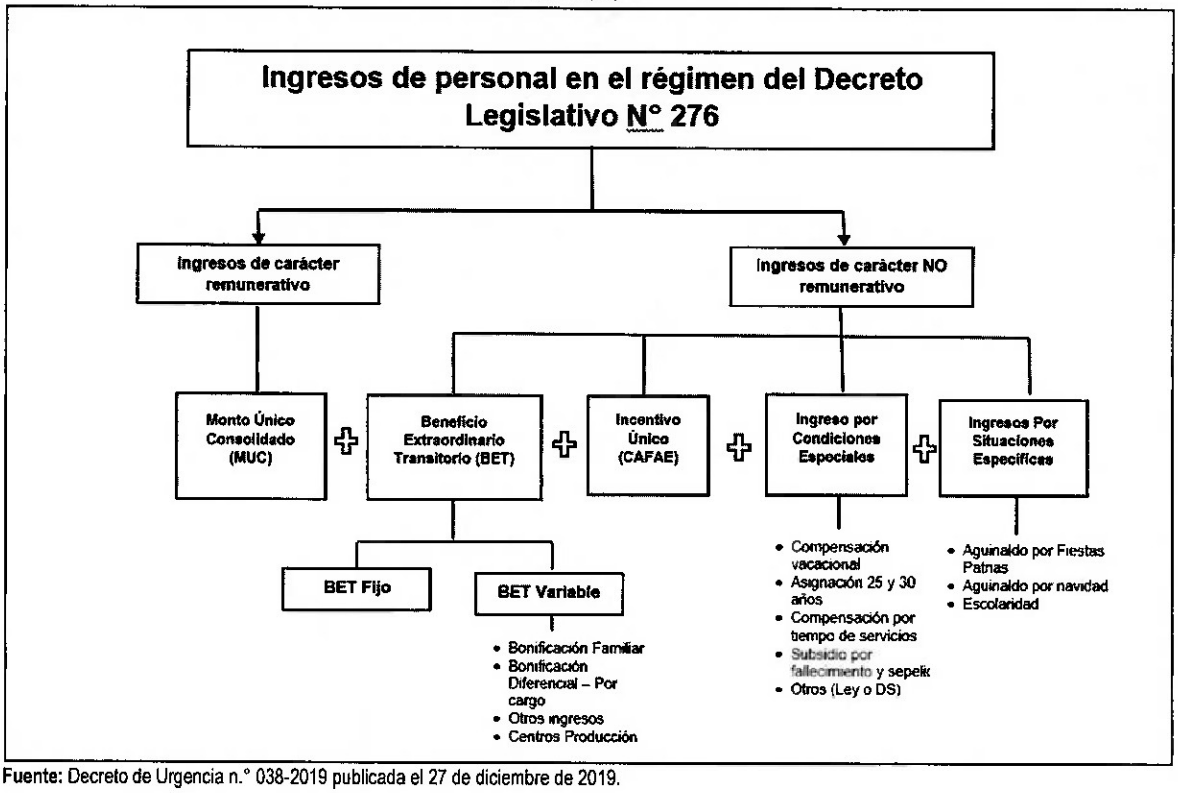
- **Del proceso de implementación de la nueva política de ingresos del personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276**

La política de ingresos del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 está regulada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 publicada el 27 de diciembre de 2019, el cual establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, específicamente en su artículo 2° señala que, los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se compone de la siguiente manera:

> *"1. Ingreso de carácter remunerativo: es el Monto Único Consolidado (MUC) (...)*
> *2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7, según corresponda y son los siguientes:*
> *a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).*
> *b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE) (...)*
> *c. Ingreso por condiciones especiales.*
> *d. Ingreso por situaciones específicas."*

Apreciándose mejor en la siguiente imagen:

Gráfico n.° 2
Ingresos que debe percibir el personal de la Entidad, según el Decreto de Urgencia n.° 038-2019



Fuente: Decreto de Urgencia n.° 038-2019 publicada el 27 de diciembre de 2019.

000006

Conforme puede apreciarse en el gráfico n.° 2, los ingresos del personal, están compuestos por ingresos de carácter permanente y ocasionales, los primeros están integrados por el (i) el Monto Único Consolidado (MUC), (ii) el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y (iii) el Incentivo Único -CAFAE, en tanto que los segundos, están integrados por (a) Ingreso por condiciones especiales y (b) Ingreso por condiciones específicas. Las reglas para su implementación y la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales y situaciones específicas, así como las bonificaciones contenidas en el BET fueron aprobadas por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[2].

En tal sentido, en el marco normativo antes citado[3] no se encuentra contemplado el concepto denominado "Bono Alimentario" como componente de la estructura de ingresos del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Siendo necesario precisar que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y normas complementarias[4] y como parte del proceso de implementación de la nueva política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la DGGFRH[5] lideró el proceso de determinación del BET únicamente para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que contaban con personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 al mes de diciembre del año 2019, el mismo que concluyó en el año 2022.

En ese sentido, a los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, les correspondía únicamente percibir ingresos de carácter remunerativo y no remunerativo, establecidos expresamente en el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, no obstante, el concepto "Bono Alimentario" que percibieron los referidos servidores, al no estar considerado como parte de los ingresos del personal, no contó con marco normativo habilitante para su otorgamiento[6].

[2] Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

[3] Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

[4] Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021, Decreto que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones; Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

[5] Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

[6] Además con oficio n.° 2756-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, alcanzó el informe n.° 2967-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 5**), con el cual la Directora de la Dirección de Gestión del Personal Activo del MEF informó lo siguiente: *"(...) de la revisión del Sistema de Gestión Documental Digital del MEF, durante los años 2022 Y 2023, el Hospital Goyeneche (...) no presentaron ninguna petición de autorización u opinión favorable para el otorgamiento del concepto de ingreso denominado "Bono Alimentario"; por consiguiente, la DGGFRH no autorizó su otorgamiento ni emitió opinión favorable para su otorgamiento"*; asimismo en dicho informe, se concluyó lo señalado a continuación:

"3.1 Durante el periodo de los 2022 y 2023, esta dirección no autorizó el otorgamiento ni emitió opinión favorable para el otorgamiento del concepto denominado "Bono Alimentario",

3.2 En el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y normas complementarias, la DGGFRH emitió las Resoluciones Directorales N° 0478-2022-EF/53.01 y N° 0357-2022-EF/53.01 para las Unidades Ejecutoras 401-766: Región Arequipa-Hospital Goyeneche y 406-1320: Región Arequipa - Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR), respectivamente, en las que no se consideró el concepto denominado "Bono Alimentario".

(...)

3.4 La política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulada por los conceptos dispuestos en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su norma reglamentaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, en cuyo marco el concepto denominado "Bono Alimentario" no forma parte de la estructura de ingresos vigente del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no existe marco normativo habilitante para su otorgamiento.

3.5 Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público prohiben la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación, periodicidad y fuente de financiamiento".

000007

- **De la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR**

La Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 6)**, suscrita por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en su parte considerativa entre otros puntos, señaló:

> *"Que a través del Acta de Acuerdos de fecha 16 de agosto del 2011, el Comité integrado de Gestión Ampliado, el mismo que se encuentra conformado por funcionarios de la Gerencia regional de Salud, acuerda: "(...) que a la fecha existen observaciones del Órgano de Control del Gobierno Regional respecto a este reordenamiento presupuestal y en consideración al artículo N6° de la Ley de Presupuesto del presente año, por acuerdo unánime se determinó que este proceso de reordenamiento presupuestal debe quedar en suspenso en forma preventiva, (...)".*

Asimismo, en la citada Resolución Gerencial se precisó: "*Que, conforme aparece de los antecedentes el Órgano de Control Institucional mediante memorándum N° 034-011-GRA/ORCI de fecha 22 de agosto de 2011, solicita información sobre el pago del "BONO ALIMENTARIO" entre otros. Por lo que es de advertir que el referido documento no se trata de un Examen Especial o Informe de control, que signifique prueba preconstituida, para disponer la implementación de recomendaciones", y* finalmente, se resolvió "*DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acta de Acuerdos de fecha 16 de agosto del 2011, (...) restableciéndose el reconocimiento del pago del "Bono Alimentario" de conformidad a lo expuesto".*

Ahora bien, de la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 6)**, se advierte que el sustento de la misma no hace referencia a ninguna norma de carácter presupuestario, ni prevé la fuente de financiamiento para el pago del citado incentivo económico, sino únicamente menciona el artículo 26° inciso 2[7] y artículo 28°[8] de la Constitución Política de 1993, así como al artículo 10° y 202.1° de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

Asimismo, en su cuarto párrafo se señala, lo siguiente: "(...) *al respecto es de advertir, que el "pago del bono alimenticio" por el cual se mejora la situación laboral de los trabajadores de la Gerencia Regional de Salud, se ha otorgado por acuerdos paritarios y como consecuencia de una negociación colectiva, a través de la suscripción de diferentes Actas de Acuerdos y Actas de Compromisos.*"

Sobre el particular, en relación al sustento de la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011, mediante oficio n.° 1727-2024-GRA/SG de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6)**, la oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa, remitió el "*Acta de acuerdos sobre el reordenamiento progresivo de bono alimentario en la Unidad Ejecutora del Hospital Goyeneche*" de 11 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 6)**, suscrita por el Director y Subdirector de la Entidad, el Director de Administración, el Director de la Oficina

[7] Artículo 26° En relación laboral se respetan los siguientes:
"(...)
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley".

[8] Artículo 28° El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga.
"Cautela su ejercicio democrático:
1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".

de Planificación y Jefe de la Oficina de Logística y representantes del sindicato unificado de trabajadores del Hospital Goyeneche; donde acordaron reconocer el monto de S/ 135,00 a partir de mayo de 2011; sin embargo, de la revisión a dicha Acta, se advierte que, tampoco hizo referencia a ninguna norma de carácter presupuestario, ni prevé la fuente de financiamiento para el pago del citado bono, sino únicamente se menciona que el acuerdo no demandará financiamiento adicional al tesoro público, y que solo será con cargo al presupuesto Institucional, de igual manera no se hace mención, que la misma haya sido suscrita como consecuencia de una negociación colectiva.

Al respecto, las negociaciones colectivas en el sector público tienen naturaleza especial, dado que no sólo se debe observar rígidamente las normas imperativas de carácter laboral, orden público y las buenas costumbres, sino también las normas de carácter presupuestal. Asimismo, nuestra Constitución reconoce el derecho de negociación colectiva, y en la sentencia recaída en el expediente n.° 00684-2010-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló:

> *"(...) los derechos fundamentales no son ilimitados o absolutos. Estos pueden ser regulados en forma legítima por el Estado a fin de tutelar otros derechos fundamentales, así como también bienes constitucionales, tales como el orden público o el bienestar general, logrando con ello un equilibrio entre la libertad individual y la convivencia social. En tal sentido, las intervenciones estatales se podrán realizar siempre que se pretenda racionalizar el orden público en favor de la libertad de los individuos. Evidentemente, tal ilimitación de los derechos solo podrá ser efectuada si las medidas legales son racionales y justas".*

En dicho marco, cabe mencionar lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación n.° 4169-2008-Lambayeque, publicada en el diario oficial El Peruano de 2 de mayo de 2012, en la cual se estableció:

> *"En principio, es menester precisar que la negociación colectiva en el sector público no puede ser examinada con la amplitud que sí es posible en el ámbito del sector privado, pues mientras que en este último no existen limitaciones para otorgar beneficios económicos superiores y/o adicionales a los establecidos en la legislación laboral respectiva, por primar la autonomía de la voluntad para decidir sobre incrementos y condiciones de trabajo, en el primero concurren estipulaciones legales que restringen y determinan específicamente el ámbito sobre el cual es posible concertar un convenio colectivo. (...) asimismo, debe considerarse que esta Corte Suprema de Justicia viene sosteniendo de manera uniforme el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 (...), prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones establecido en dicho dispositivo, sancionando incluso con nulidad toda estipulación en contrario; en consecuencia, la negociación colectiva en el sector público debe realizarse en el contexto de dicha regulación normativa y teniendo en cuenta las Leyes de Presupuesto de la República que también delimitan el ámbito de negociación en dichos términos, especificando en cada año el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los Gobiernos Locales pueden otorgar beneficios económicos, con cargo a sus recursos directamente recaudados".*

Sobre el particular, se debe tener en consideración que por **Jerarquía de normas**: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

000009

Asimismo, el Tribunal Constitucional a través del Pleno Jurisdiccional Exp. n.° 047-2004-AI/TC de 24 de abril 2006, precisó lo siguiente:

> *"2.2.1.2. El principio de jerarquía*
> *(...)*
> *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.*
> *(...).*
> *Es inválida la norma cuyo contenido contradiga el contenido de otra norma de grado superior.*
>
> *2.2.1.3. El principio de competencia*
> *(...)*
> *El principio de competencia afecta directamente el acto de producción de la norma,*
> *(...).*
> *En ese orden de ideas, las normas de competencia son aquellas que de modos diversos establecen "el ámbito de materia" sobre el que puede ejercerse una competencia normativa y que, en consecuencia, condicionan la validez de los actos normativos, y, derivadamente, la de las disposiciones o normas creadas por ellos.*
> *(...).*
> *Los gobiernos regionales no tienen más competencias que aquellas que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido. En otras palabras, los gobiernos regionales se encuentran sometidos al principio de taxatividad, de modo tal que aquellas competencias que no les han sido conferidas expresamente, corresponden al Gobierno Nacional".*

De igual manera, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley n.° 29626, publicada el 9 de diciembre de 2010, en el artículo 6°, claramente estableció lo siguiente:

> *"6.1 Prohíbase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".*

En ese sentido, la Constitución y la Ley de Presupuesto priman sobre la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 6)**, ya que se considera que, los derechos de libertad sindical y negociación colectiva no son absolutos, si no que deben delimitarse a la luz de otros derechos y normas imperativas establecidas por el Estado y en esta línea de análisis, las normas que rigen el presupuesto público en el Estado, tienen por propósito ordenar y hacer equitativo el gasto del mismo, al tratarse de recursos de naturaleza pública, con los cuales deben cumplirse distintas finalidades que corresponden, en concordancia con los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al establecer que los gastos públicos deben ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Al respecto, en relación al sustento mediante el cual se efectuó el pago del Bono Alimentario, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante oficio n.° 122-2024-GRA/GRS/HG-

000010

OEA de 16 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 7**), informó: *"El pago del bono alimentario del año 2022 se realizó en base a la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 (...)"*; sin embargo, conforme se ha evidenciado la citada Resolución no hace referencia a ninguna norma de carácter presupuestario, ni acredita el sustento técnico, ni legal para dichos pagos; tampoco se prevé la fuente de financiamiento para el citado incentivo económico, sólo de forma declarativa hace referencia al artículo 26° inciso 2 y artículo 28° de la Constitución Política de 1993; así como, los artículos 10° y 202.1° de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

De otro lado, es de señalar que, la Entidad, a nivel presupuestal, es una Unidad Ejecutora[9] con código 401 del Pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa y según definición del Ministerio de Economía y Finanzas[10], constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades públicas, cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: *"**a.** determina y recauda ingresos; **b.** contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; **c.** registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas; **d.** informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas; **e.** recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o **f.** se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda"*, lo cual resulta concordante con el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1440; además de precisar que en materia de certificación presupuestaria las unidades ejecutoras tienen autonomía para emitir la certificación del crédito presupuestario conforme al numeral 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por tanto, queda establecido que las unidades ejecutoras tienen a su cargo la gestión presupuestaria de ingresos y gastos conforme las disposiciones de orden presupuestal aplicable, por lo que la Entidad como unidad ejecutora tenía la obligación de observar la normativa presupuestal vigente en la ejecución de sus gastos, independientemente del contenido de la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 6**), la cual se ha demostrado, que contraviene las normas de mayor jerarquía, como son, la Ley de Presupuesto del año en que se emitió dicho acto (2011), e incluso contraviene la Ley de Presupuesto del año 2022 (año de ocurrencia de los hechos), al mismo tiempo que claramente inobserva el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Constitución Política del Perú.

- **Opiniones vinculadas al otorgamiento de condiciones de trabajo**

En relación al pago del Bono Alimentario que se otorgó a personal de la Entidad que pertenece al régimen de la carrera administrativa; es preciso resaltar que según el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276: *"Las **Entidades públicas están prohibidas de negociar** con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen **incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones** que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60° de la Constitución Política del Perú. **Es nula toda estipulación en contrario**"*. (El resaltado es nuestro)

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en reiterados informes técnicos, señaló lo siguiente:

[9] Consulta realizada en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas se verifica que la Entidad es una Unidad Ejecutora con código 401 del Pliego 443-766 (**Apéndice n.°4**).
[10] Según: https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902

Informe técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015:

"2.8 (...). En los casos que la entidad entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta del uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto sería de su libre disponibilidad y, en consecuencia, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo.

2.9 En ese sentido, la entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya ventaja patrimonial para este. De lo contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a este para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la condición de trabajo (...)"

Informe Técnico n.° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017

Precisó que, en relación a la naturaleza de la bonificación de alimentos, lo siguiente:

"(...)
2.5 Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.

2.6 Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes (...)
(...)
2.9 Caso contrario, si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor."

Informe técnico n.° 659-2018-SERVIR/GPGSC de 30 de abril de 2018

"(...)
2.10 Siendo así, la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características: i) Su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, toda vez que se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación). Es en función de ello que se dice que no tiene carácter remunerativo, al no formar parte de la remuneración; ii) Usualmente

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.

2.11 De no ser indispensables para el cumplimiento de sus labores o fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes (...)".

Ahora bien, de la consulta efectuada a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, respecto a que si el monto otorgado por concepto de Bono Alimentario al personal beneficiario durante el periodo de enero a abril de 2022, se encontraba sujeto a algún tipo de rendición, mediante oficio n.° 125-2024-GRA/GRS/HG-OEA de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 8**), señaló: *"(...) informamos que el bono alimentario otorgado a los Servidores Administrativos Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de los meses de enero a abril del año 2022 según revisado en el acervo documentario no estaba sujeto a rendición".*

Lo señalado corrobora que, el concepto de Bono Alimentario otorgado al personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 durante el periodo de enero a abril de 2022, fue de libre disposición de los servidores, no habiendo solicitado la Entidad, rendición de cuenta alguna, características que corresponde a un incremento remunerativo; por lo que, conforme a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el pago por concepto de Bono Alimentario, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la característica de condición de trabajo.

En esta línea de análisis, las normas que rigen el presupuesto público en el Estado tienen por propósito ordenar y hacer equitativo los gastos del mismo, dado que se trata de recursos de naturaleza pública al ser producto de la contribución de todos los ciudadanos y con los cuales deben cumplirse distintas finalidades que corresponden al Estado, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 y el artículo 20° del citado dispositivo normativo, que establecen que los gastos públicos deben ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

2. Otorgamiento del Bono Alimentario a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276

2.1 De la certificación presupuestaria para el pago del Bono Alimentario de enero a abril de 2022.

En relación a la certificación de crédito presupuestaria, que habilitó los fondos presupuestarios para el pago del Bono Alimentario del periodo 2022, a través del oficio n.° 066-2024-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER. de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el Director de la Entidad, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000066, emitida el 24 de marzo de 2022[11] **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico[12].

[11] Recopilada mediante Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024/OCI-SCE-5 de 16 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 10**).
[12] Período de gestión del 3 de enero de 2022 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 126-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 21 de enero de 2022. (**Apéndice n.° 11**).

Ahora bien, en relación a la aprobación en el SIAF de la citada certificación, la Dirección General de Tesoro Público del MEF, informó[13] a esta comisión de control que el usuario que aprobó, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 el 9 de febrero de 2022, fue: "29462988", DNI: "29462988", Nombres y Apellidos "Alberto Hipólito Flores Ampuero" y fecha de aprobación: "09/02/2022"; no obstante, es de precisar que el citado servidor, si bien, se desempeñó como jefe de la oficina de Presupuesto hasta el 18 de julio de 2021, luego fue asignado a la oficina de Economía desde el 19 de julio de 2021 hasta el 27 de febrero de 2022[14], según lo informado en las cartas n.os 001 y 002-2024-AFA de 18 y 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, coligiéndose que el citado servidor, no aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066, ya que en la fecha de aprobación de la misma, dicho servidor se encontraba asignado a la oficina de Economía.

Lo anterior fue corroborado por Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, a quien se consultó, con que usuario y que servidor aprobó en el SIAF Web la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 el 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y en respuesta a ello mediante oficio n.° 229-2024-GRA/GRS/GR-OEPE-D. de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, informó: *"Se venia utilizando la clave del usuario anterior, debido a que la Administración como responsable de designar nuevos usuarios no contaba con la autorización de registros de firmas (...)"*, dicha situación evidencia además que, Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico permitió la aprobación de la citada certificación de crédito presupuestario mediante la cual se habilitó recursos públicos para el pago del Bono Alimentario del mes de enero por un total de S/ 29 400,00, pese a las restricciones presupuestarias existentes.

Así también, en relación a la suscripción de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 **(Apéndice n.° 10)**, el Director de la Entidad, a través del oficio n.° 066-2024-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER. de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, adjuntó el informe n.° 33-2022-GRA/GRS/HG-OEA. de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en el que se aprecia que Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración[15] solicitó a Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la regularización del sello y firma en la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago del Bono Alimentario del periodo 2022 señalando entre otros: *"(...) la jefa de Economía informa que existe disponibilidad financiera en el Rubro de Financiamiento RDR, es que se le solicita regularice la Certificación del Crédito Presupuestario, para el pago de Bono Alimentario correspondiente a todo el año 2022. Por lo que se le adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000066, para que se sirva regularizar su sello y firma en la misma, y así poder seguir con los trámites correspondientes"*.

En atención a ello, Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, suscribió el 24 de marzo de 2022, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 para el ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 10)**, ello conforme se advierte de la fecha de emisión[16] de la Certificación de Crédito Presupuestario, por un importe de S/ 431 703,00, estableciéndose como especifica de gasto 2.3.11.11 *"Alimentos y bebidas para consumo humano"*, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

[13] Informado con oficio n.° 2633-2024-EF/52.06 de 21 de agosto de 2024, remitido por correo electrónico de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[14] Dicho servidor gozó de su periodo vacacional desde el 28 de febrero al 29 de marzo de 2022, según lo informado a través del oficio n.° 231-2024-GRA/GRS/GR-HG-OP-D. de 21 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 13)**.
[15] Periodo de gestión del 27 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 994-2020-GRA/GRS/GR-OERRHH de 22 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 944-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 30 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 17)**.
[16] Emitida a horas 13:35:05 del 24 de marzo de 2022.

asimismo, en la citada nota se consignó como justificación: *"Pago de bono de alimentos (...) correspondiente al año 2022"*.

Ahora bien, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *La Oficina de Presupuesto* ***o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad****, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*. (El resaltado es nuestro).

Asimismo, según lo precisa el numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", el jefe de la oficina de Presupuesto o **el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora** tiene entre otras funciones: "a*) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora*" (...) y "e***) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año presupuestal vigente** y la previsión presupuestaria, de corresponder,* ***garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria***."

Al respecto, se consultó a Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, que servidor se encontraba en el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto, durante el periodo 2022; en respuesta a ello, con oficio n.° 181-2024-GRA/GRS/GR-OEPE-D de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el citado jefe, informó que, desde el 1 de abril al 31 de agosto de 2022 designó a Alberto Hipólito Flores Ampuero, como jefe de la Oficina de Presupuesto, ello con memorando n.° 004-2022-GRA-GRS/DG-HG-OEPE de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, no informando quien se encontró a cargo de la jefatura de la oficina de Presupuesto, durante el periodo de enero a marzo de 2022.

De lo señalado anteriormente, se colige que, durante el periodo de enero a marzo de 2022, Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico no designó a un jefe de la Oficina de Presupuesto, situación que se condice, con lo informado por el citado jefe, quien al consultarle, que servidor se encontraba ejerciendo las funciones de jefe de la Oficina de Presupuesto, durante dicho periodo, informó con oficio n.° 229-2024-GRA/GRS/GR-OEPE-D DE 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que asignó verbalmente las funciones de jefe de la Oficina de Presupuesto a una servidora de la Oficina de Planeamiento Estratégico, asimismo, con oficio n.° 247-2024-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de Personal informó: *"(...) que de la revisión al acervo documentario de la Unidad de Registros y Legajos de la oficina de Personal no se encuentra ninguna resolución de encargatura como jefe de presupuesto, considerando que la designación de dicha encargatura es realizada internamente por la jefatura de la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital III Goyeneche"*.

Ahora, en relación a la suscripción de las certificaciones de crédito presupuestario, Wilfredo Barreda Mosquera, jefe de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informó a través del oficio n.° 229-2024-GRA/GRS/GR-OEPE-D DE 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**: *"La certificación Presupuestaria (...) lo firma el jefe de Planeamiento y Presupuesto con previa evaluación de la oficina de Presupuesto, este procedimiento administrativo se viene dando desde la implementación del SIAF WEB"*; en ese sentido, de lo señalado anteriormente, se advierte que Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, al

000015

no haber designado **formalmente** un jefe para oficina de Presupuesto, ejerció entre otras, las funciones de la oficina de Presupuesto, suscribiendo[17] así la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 el 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, por un importe de S/ 431 703,00, con la cual permitió la habilitación de fondos públicos para pagos de incrementos remunerativos prohibidos por las normas presupuestarias.

En ese sentido, al consultar a Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, los motivos, así como el sustento legal y presupuestario, por el cual suscribió la referida certificación, pese a las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, con oficio n.° 207-2024-GRA/GRS/GR-OEPE-D. de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señaló: *"(...) La Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico a través de la Oficina de Presupuesto* ***realiza la Certificación del crédito presupuestario, que constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso*** *(...)"*.

Es de precisar, que el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, establece que la certificación presupuestaria: *"(....) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*, en ese orden de ideas, la emisión de las notas de certificación deben realizarse previo cumplimento del marco legal aplicable.

De lo señalado, se advierte que Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066, emitida el 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en su condición de responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad[18] y teniendo como función la emisión de Certificaciones de Crédito Presupuestario para el año 2022, sin tomar en cuenta que la Ley n.° 31365 *"Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022"*, publicada el 30 de noviembre de 2021, que en su artículo 6° expresamente prohibia cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.

2.2 Del clasificador de gasto en las Certificaciones Presupuestarias

Conforme se establece en el artículo n.°4 de la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021, que aprueba la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", los clasificadores presupuestarios únicamente deben ser utilizados para el registro de las transacciones que han sido contraídos por las entidades públicas en el marco de la normatividad aplicable, las cuales deben estar orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; las certificaciones emitidas para el pago del concepto de Bono Alimentario, fueron cargadas a la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, sub genérica 2.3.1 Compra de Bienes, 2.3.11 Alimentos y Bebidas, 2.3.11.11 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano.

[17] Al respecto, es de precisar que, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 00000000066, no se encuentra suscrita, ni cuenta con visto bueno de la oficina de Presupuesto que permita evidenciar una evaluación previa por parte de dicha oficina.

[18] Según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *"La oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (...)"*.

Ahora bien, la "precitada directiva[19]" ha establecido entre otros el "Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2022", en el cual se establece que la específica de gasto **2.3.11.11 denominado *"Alimentos y bebidas para consumo humano"*** tiene previsto el registro de transacciones vinculadas a: *"gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano(...)"*; por lo que, queda claro que el citado clasificador no debe ser empleado para el pago de bonificaciones o incrementos remunerativos a favor del personal de la Entidad, como lo es, el concepto de Bono Alimentario.

En ese sentido, el uso del citado clasificador de gasto 2.3.11.11; conforme las normas presupuestarias únicamente están previstas para la compra de alimentos y bebidas para el consumo humano, y no para el otorgamiento de bonificaciones, sin embargo, en el presente caso, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 aprobada el 9 de febrero de 2022 y suscrita el 24 de marzo de 2022, se emitió con cargo a un clasificador de gasto que no correspondía.

Lo expuesto, ha transgredido lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria[20]", que señala que el jefe de la oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora tiene entre otras funciones: "*e) **Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente** y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder, **garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria**.*"

En consecuencia, Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, al haber suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 el 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, permitió que se habilite fondos públicos para el pago del Bono Alimentario de los meses de febrero, marzo y abril de 2022, por un importe total de S/ 101 072,00 dichos pagos corresponden a gastos no asociados a los fines de la Entidad y constituyen incrementos remunerativos prohibidos por las normas presupuestarias; así como, permitió que se cargue dicho gasto a un clasificador que correspondía únicamente para la **adquisición** de alimentos y bebidas para el consumo humano, con estas actuaciones irregulares permitió retirar recursos de la Entidad para destinarlos a fines prohibidos por las normas presupuestales.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ... ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.3 Procedimiento para el otorgamiento del Bono Alimentario

Con oficio n.° 179-2024-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el Director de la Entidad en relación al procedimiento llevado a cabo para el pago del Bono Alimentario del periodo 2022, informó lo siguiente: "*se pone en conocimiento que el procedimiento fue llevado a cabo por la oficina de Administración; siendo la oficina de personal como parte técnica la que informó el control de asistencia (trabajo efectivo) por disposición de la dirección ejecutiva de administración. (...)*"; asimismo, el referido director en respuesta a la consulta realizada respecto a que, si la Entidad cuenta con algún pacto colectivo, negociación colectiva y/o laudo arbitral que sustente el pago del Bono Alimentario del periodo 2022, señaló:"*(...) No obran en la oficina de personal documento que acredite la información requerida*"; siendo así, se volvió a consultar a la Entidad sobre la existencia de algún pacto colectivo,

[19] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021.
[20] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021.

negociación colectiva y/o laudo arbitral y en respuesta a ello, mediante oficio n.° 122-2024-GRA/GRS/HG-OEA de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración informó: *"El pago del bono alimentario del año 2022 se realizó en base a la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 (...)"*.

De lo expuesto anteriormente se advierte que el procedimiento para el pago del Bono Alimentario del periodo 2022, fue llevado a cabo por la dirección ejecutiva de Administración, la misma que se encontraba a cargo de tramitar el pago de la citada bonificación; advirtiéndose además que de la revisión a los antecedentes y documentos que lo sustentan, los funcionarios encargados estuvieron realizando los pagos en función solo a la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, la misma que conforme se detalló anteriormente, no se sustenta en ninguna norma de carácter presupuestario, ni hace referencia a algún informe técnico, ni legal para dichos pagos; tampoco prevé la fuente de financiamiento para el citado bono, asimismo sólo de forma declarativa, hace referencia al artículo 26° inciso 2 y artículo 28° de la Constitución Política de 1993, así como al artículo 10° y 202.1° de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

2.4 Actuaciones administrativas que viabilizaron el pago del Bono Alimentario del periodo de enero a abril de 2022.

Contando con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066[21], suscrita el 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y con la finalidad de tramitar y dar cumplimiento al pago del Bono Alimentario, correspondiente al periodo de enero a abril de 2022, se llevaron a cabo diversas acciones administrativas, las cuales estuvieron a cargo de la oficina de Personal, quién remitió los listados del personal beneficiario, oficina de Logística, que efectuó la fase del compromiso mensual en atención a los informes emitidos por la oficina de personal, la oficina ejecutiva de Planeamiento Estratégico, quien suscribió la certificación de crédito presupuestario y finalmente, las disposiciones emitidas por la oficina ejecutiva de Administración, quien autorizó el pago del citado bono, con la finalidad de que la oficina de Economía realice el pago, pese a las restricciones en materia presupuestaria y normativa aplicable, documentos que se detalla a continuación:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Pago del bono alimentario en el mes de enero de 2022

Para el mes de enero de 2022, Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración, contando con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 realizada el 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, autorizó el pago del Bono Alimentario para dicho mes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Acciones administrativas que viabilizaron el pago Bono Alimentario - periodo enero 2022

Comprobante de pago		Funcionario	Documento N°	Detalle
n°s	fecha			
0706 0707	10/02/2022 10/02/2022	Jefe de la oficina de Personal	Informe n.° 0067-2022-GRA/GRS-GR-HG-OPER de 19 de enero de 2022 (Apéndice	Remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración el listado del personal administrativo correspondiente al mes de enero de 2022, a fin de efectuar el pago por concepto de Bono

[21] Aprobada el 9 de febrero de 2022.

000018

			n.° 23)	Alimentario por un total de S/ 29 400,00.
		Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración	Memorando n.° 026-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	Contando con la disponibilidad financiera emitida por la oficina de Economía indicó a la oficina de Logística: *"(...) adjunto al presente envió planilla (...) y Bolsa de Alimentos de personal administrativo, correspondiente al mes de enero del presente año; para que se proceda de acuerdo a lo solicitado por la oficina de personal, dentro del marco legal".*

Fuente: Informe n.° 176-2024-GRA/GRS/HG-DG-OE de 20 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 23)** mediante el cual se remitió los comprobantes de pago emitidos por concepto de Bono Alimentario correspondiente al periodo 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se advierte que, Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante memorando n.° 026-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** con atención a la oficina de Logística[22] autorizó el pago del Bono Alimentario de enero de 2022, por un total de S/ 29 400,00, sin contar con un sustento legal, técnico ni presupuestal más aún si la Ley de Presupuesto para el año 2022 prohibía en su artículo 6° expresamente cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.

Luego, al día siguiente el 9 de febrero de 2022, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000066 con la cual se habilitó recursos para el pago del Bono Alimentario del periodo de enero a abril de 2022, aprobación que fue de conocimiento de Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, toda que mediante oficio n.° 229-2024-GRA/GRS/GR-OEPE-D DE 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, indicó que la citada certificación fue aprobada utilizando la clave del usuario anterior, certificación que finalmente fue suscrita el 24 de marzo de 2022 por el referido jefe, pese a las prohibiciones presupuestarias existentes en la Ley de Presupuesto para el año 2022, asimismo, inobservando las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[23] para el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico que establece como función específica: *"(...) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en los procesos de Planificación, organización, financiamiento y presupuesto".*

b) Pago del bono alimentario en los meses de febrero y marzo de 2022

Para los meses de febrero y marzo de 2022, Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración, tramitó el pago del Bono Alimentario, a través de un sello de proveído a la oficina de Logística, el resumen de las actuaciones administrativas se detalla a continuación:

[22] Oficina encargada de realizar la fase de compromiso en el SIAF, que luego de ello, dicho expediente es tramitado por la oficina de Economía para el pago correspondiente.
[23] Aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN de 21 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)**.

Cuadro n.° 2
Acciones administrativas que viabilizaron el pago Bono Alimentario - periodo febrero y marzo 2022

Comprobante de pago		Funcionario	Documento N°	Detalle
N°s	fecha			
1225 1226 1227 1228	8/04/2022 8/04/2022 8/04/2022 8/04/2022	Jefe de la oficina de Personal	Informe n.° 171-2022-GRA/GRS-GR-HG-OPER de 16 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 24)**	Remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración el listado del personal administrativo correspondiente al mes febrero de 2022, a fin de efectuar el pago por concepto de Bono Alimentario por un total de S/ 31 200,00.
		Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina ejecutiva de Administración	Memorando n.° 43-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**	Dirigido a la oficina de Logística, mediante el cual autorizó el pago del Bono de Alimentario de febrero de 2022, señalando: *"(...) adjunto al presente envió planilla de (...) Bolsa de Alimentos de Personal Administrativo correspondiente al mes de febrero del presente año; para que se proceda de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Personal, dentro de marco legal".*
		Jefe de la oficina de Personal	Informe n.° 277-2022-GRA/GRS-GR-HG-OPER de 16 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 23)**	Remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración el listado del personal administrativo correspondiente al mes de marzo de 2022, a fin de efectuar el pago por concepto de Bono Alimentario por un total de S/ 35 355,00.
		Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración	Informe n.° 26-2022-GRA/GRS/HG-OEA de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**	Requirió a Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica: *"(...) Se le solicita me haga llegar mediante informe, el sustento legal para el pago del "Bono Alimentario".*
		Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Informe Legal n.° 59-2022-GRA/GRS/GR-HG-OAJ de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**	En atención a lo solicitado por Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración, concluyó que el Bono Alimentario al que se refiere la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011, corresponde a un convenio colectivo, asimismo, preciso: *"(...) Dado que el convenio colectivo que otorga el "bono alimentario" se aprobó en el año 2011, con la finalidad de no incluir en incumplimiento por parte de la Entidad, podría continuar abonándose bajo el mismo procedimiento que se venía realizando, por ser de carácter alimenticio, debiendo a la vez iniciar las actuaciones administrativas que correspondan a efecto de adecuar el procedimiento conforme señalan las actuales disposiciones legales vigentes".*

000020

Comprobante de pago		Funcionario	Documento N°	Detalle
N°s	fecha			
		Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración.	Memorando n.° 66-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**	Contando con la Certificación de Crédito Presupuestario- Nota n.° 00000000066 suscrita el 24 de marzo de 2022, solicitó a Luis Enrique Pérez Ayala, jefe de la oficina de Personal proyecte la Resolución Directoral.
		Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración y Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral n.° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	Visaron el acto resolutivo mediante el cual se resolvió: *"Aprobar el pago de Bono de Alimentario correspondiente a los meses de Febrero año 2022, por el monto de S/ 31 200,00 y mes de Marzo año 2022, por el monto de S/ 35 355,00 al personal Administrativo de la Unidad Ejecutora 401-Hospital III Goyeneche (...)".*
		Jefe de la oficina de Personal	Informe n.° 328 y 330-2022-GRA/GRS/HG-OPER ambos de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	Remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración la Resolución Directoral n.° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP de 7 de abril de 2022, para su atención.
		Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración	Sello de proveído en los informes n.°s 328 y 330-2022-GRA/GRS/HG-OPER de 7 de abril de 2022	El 7 de abril de 2022, derivó a la oficina de Logística los informes n.°s 328 y 330-2022-GRA/GRS/HG-OPER, tal como se advierte de dicho sello *"Efectuar el compromiso de acuerdo a la resolución Directoral n.° 308-2022"*

Fuente: Informe n.° 176-2024-GRA/GRS/HG-DG-OE de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23),** mediante el cual se remitió los comprobantes de pago emitidos por concepto de Bono Alimentario correspondiente al periodo 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración, con memorando n.° 43-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)** autorizó a la oficina de Logística, efectuar el pago del Bono de Alimentario de febrero de 2022; asimismo, mediante informe n.° 26-2022-GRA/GRS/HG-OEA. de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)** Luis Guillermo Rodríguez Soto, Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, solicitó el sustento legal para el pago del *"Bono Alimenticio"* a Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[24], quien en atención a lo solicitado, emitió el informe legal n.° 59-2022-GRA/GRS/GR-HG-OAJ,- de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, que señaló:

"2.9 *Conforme ha señalado el TC, en el sentido que la negociación colectiva está sujeta a las reglas del derecho constitucional presupuestario, toda vez que el resultado de la negociación genera repercusiones directas en el presupuesto estatal, motivo por el cual el mencionado proceso de negociación debe efectuarse comprimiendo los principios y reglas presupuestales, así como el proceso presupuestario. Es en ese mismo sentido que los lineamientos de la negociación colectiva aprobada recientemente que establece el procedimiento para el cumplimiento del Convenio Colectivo, por consiguiente, la entidad debe observar el*

[24] Período de gestión del 3 de enero de 2022 al 6 de setiembre de 2023, mediante las Resoluciones Directorales n.°s 001-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. y 466-2023 GRA/GRS/DG-HG-OP. de 7 de enero de 2022 y 6 de setiembre de 2023, respectivamente. **(Apéndice n.° 28).**

procedimiento establecido para pata tal fin. (SIC)"

Al respecto, de lo señalado, se evidencia que, Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tenía pleno conocimiento que, la negociación colectiva está sujeta a los principios y reglas presupuestales, que para el caso del presente análisis, era la Ley n.° 31365 *"Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022"*, publicada el 30 de noviembre de 2021, que en su artículo 6° expresamente prohibía cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas y que la Entidad debía considerar el procedimiento establecido en el Título III de los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM publicado el 20 de enero de 2022.

Pese a ello, el informe legal n.° 59-2022-GRA/GRS/GR-HG-OAJ,- de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, concluyó lo siguiente:

"3.1 El "bono alimentario" al que refiere la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2011-GRA/PR-GGR, de fecha 25 de noviembre del 2011, corresponde a un Convenio Colectivo, toda vez que se otorga como consecuencia de una Negociación Colectiva y acuerdos paritarios.
(...)
3.3 Dado que el Convenio Colectivo que otorga el "bono alimentario se aprobó en el año 2011, con la finalidad de no incurrir en incumplimiento por parte de la entidad, podría continuar abonándose bajo el mismo procedimiento que se venía realizando, por ser de carácter alimenticio, debiendo a la ves iniciar las actuaciones administrativas que correspondan a efecto de adecuar el procedimiento conforme señalan las actuales disposiciones legales vigentes." (Sic).

En relación a las conclusiones arribadas por Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe reiterar, que no existió un Convenio Colectivo como resultado de una negociación Colectiva en el año 2011[25], solamente se contó con Actas de Acuerdo, las cuales no acreditaron el sustento presupuestal, técnico, ni legal para ser considerados como tal; lo cual se evidenció cuando el citado jefe manifestó que la Entidad debía iniciar las actuaciones administrativas para adecuar el procedimiento a las disposiciones legales vigentes, que para el caso eran la Ley n.° 31188 y los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM publicado el 20 de enero de 2022, donde se establece el procedimiento para llevar a cabo una negociación colectiva, procedimiento que la Entidad en el presente caso no llevó a cabo.

Posteriormente, Luis Guillermo Rodríguez Soto, director ejecutivo de la oficina de Administración, mediante memorando n.° 66-2022—GRA/GRS/GR-HG-OEA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó al Jefe de la Oficina de Personal proyecte la resolución directoral que apruebe el pago del Bono Alimentario para los meses de febrero y marzo de 2022; en mérito a lo solicitado, mediante Resolución Directoral n.° 308-2022-GRA/GRS/DG-

[25] Es de precisar que mediante oficio n.° 013-2024-CG/OC0663-SCE5 y oficio reiterativo n.° 026-2024-CG/OC0663-SCE5 de 15 y 26 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, se le solicitó a Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, informar y o remitir copia de la negociación colectiva a la que se refiere, la misma que sustenta su Informe Legal n.° 59-2022-GRA/GRS/GR-HG-OAJ.-; sin embargo, al cierre del presente la Comisión de control no obtuvo respuesta.

HG-OP. de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la Directora de la Entidad aprobó el pago del Bono Alimentario para los referidos meses, por un importe de S/ 31 200,00 (febrero) y S/ 35 355,00 (marzo), siendo necesario precisar, que dicho acto resolutivo se encuentra visado entre otros por Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración y Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica.

Luego, mediante informes n.os 328 y 330-2022-GRA/GRS/HG-OPER, ambos de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Jefe de la Oficina de Personal remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Resolución Directoral n.° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)** que aprobó el pago del Bono Alimentario correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2022 y en atención a ello, el mismo día, el citado director tramitó el pago del Bono Alimentario de febrero y marzo de 2022, a través de un sello de proveído en los referidos informes, con atención a la oficina de Logística[26], tal como se advierte del sello de proveído en dichos informes en los cuales indicó: "*Efectuar el compromiso de acuerdo a la resolución Directoral n.° 308-2022*", ello sin cautelar la existencia de un convenio colectivo[27] que sustente dicho pago y sin contar con un sustento presupuestal, más aún si la Ley de Presupuesto para el año 2022 prohibía en su artículo 6° expresamente cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.

c) Período abril de 2022

Para el mes de abril de 2022, Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración, tramitó a través de un sello de proveído a la oficina de Logística, el pago del Bono Alimentario para el mes de abril de 2022, el resumen de las actuaciones administrativas se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Acciones administrativas que viabilizaron el pago Bono Alimentario - periodo Abril 2022

Comprobante de pago		Funcionario	Documento N°	Detalle
N°s	fecha			
1566 1567 1569 1570 2296	10/05/2022 10/05/2022 10/05/2022 10/05/2022 17/06/2022	Jefe de la oficina de Personal	Informe n.° 347-2022-GRA/GRS-GR-HG-OPER de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	Remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración el listado del personal administrativo correspondiente a abril de 2022, a fin de efectuar el pago por concepto de Bono Alimentario por un total de s/ 34 517,00.
		Directora	Memorando n.° 042-2022-GRA/GRS/HG-OP-D de 24 de abril de 2022	Solicitó a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director ejecutivo de la oficina de Administración *"(...) sírvase disponer el proyecto de resolución de Bono Alimentario del personal administrativo*

[26] Oficina encargada de realizar la fase de compromiso en el SIAF, que luego de ello, dicho expediente es tramitado por la oficina de Economía para el pago correspondiente.
[27] Mediante oficio n. ° 012-2024-CG/OC0663-SCE5 de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se le consultó si su despacho requirió a la Oficina de Asesoría Jurídica copia del convenio colectivo, negociación colectiva y/o acuerdos paritarios que sustentan el pago del Bono Alimentario del periodo enero a abril de 2022, al cierre del presente Luis Guillermo Rodríguez Soto no emitió respuesta alguna.

			(Apéndice n.° 23)	*correspondiente al mes de abril de 2022, por el monto de S/ 34 517,00, que, a partir del mes de mayo 2022, la oficina de Personal elaborara la Resolución Administrativa de Bono Alimentario".*
		Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración y Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral n.° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	Visaron el acto resolutivo mediante el cual se resolvió *"Aprobar el pago de Bono de Alimentario correspondiente al mes de Abril del año 2022, por el monto de S/ 34 517,00, al personal Administrativo de la Unidad Ejecutora 401-Hospital III Goyeneche (...)".*
		Jefe de la oficina de Personal	Informe n.° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	Remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director ejecutivo de la oficina de Administración, el expediente de Bono Alimentario de abril de 2022, para el trámite correspondiente.
		Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la oficina ejecutiva de Administración	Sello de proveído de 6 de mayo de 2022, en el informe n.° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER de 5 de mayo de 2022	Derivó a la oficina de Logística el informe n.° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER de 5 de mayo de 2022, tal como se advierte del sello de proveído *"Gestión de acuerdo a la Resolución N°* 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP".

Fuente: Informe n.° 176-2024-GRA/GRS/HG-DG-OE de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual se remitió los comprobantes de pago emitidos por concepto de Bono Alimentario correspondiente al periodo 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que Luis Guillermo Rodríguez Soto, director de la Oficina Ejecutiva de Administración y Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visaron la Resolución Directoral n.° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)** mediante la cual se resolvió: *"Aprobar el pago de Bono de Alimentario correspondiente al mes de Abril del año 2022, por el monto de S/ 34 517,00, al personal Administrativo de la Unidad Ejecutora 401-Hospital III Goyeneche (...)"*; Siendo necesario indicar que, en la parte considerativa de la citada resolución directoral se hizo mención al informe legal n.° 59-2022-GRA/GRS/GR-HG-OAJ.- de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como sustento de la aprobación del pago de Bono Alimentario del mes de abril de 2022, en el que señaló que la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR, de fecha 25 de noviembre del 2011 **(Apéndice n.° 6)**, proviene de un Convenio Colectivo, lo cual como se ha evidenciado anteriormente, la Entidad no contaba con ningún convenio que sustente el pago de la citada bonificación.

Es así que, contando con la aprobación de la Resolución Directoral n.° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de la oficina de Personal, mediante el informe n.° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director Ejecutivo de la Oficina

de Administración, el expediente de Bono Alimentario de abril de 2022[28], para el trámite correspondiente; y en atención a ello, el citado director el 6 de mayo de 2022, tramitó el pago del Bono Alimentario para el mes de abril de 2022, a través de un sello de proveído en el referido informe, con atención a la oficina de Logística[29], ello sin cautelar la existencia de un convenio colectivo que sustente dicho pago y sin contar con un sustento presupuestal, más aún si la Ley de Presupuesto para el año 2022 prohibía en su artículo 6° expresamente cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.

A continuación, se detalla los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 23)**, mediante los cuales se otorgó el Bono Alimentario de enero a abril del 2022:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago Bono Alimentario periodo Enero a abril de 2022

Ítem	Fuente de Financiamiento	Clasificador de gasto	Comprobantes de pago				
			Periodo 2022	N°	Fecha	Concepto	Importe S/
1	Recursos Directamente Recaudados	23.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano	Enero	0706	10/02/2022	*"Pago de Bono Alimento y Racionamiento correspondiente al mes de enero 2022 (...)"*	6 800,00
2			Enero	0707	10/02/2022	*"Pago de Bono Alimento y Racionamiento correspondiente al mes de enero 2022 (...)"*	22 600,00
3			Febrero	1225	8/04/2022	*Pago Bono según Resolución Directoral N° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP con proveído de Administración que indica realizar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-2022 (...)"*	22 700,00
4			Febrero	1226	8/04/2022	*Pago Bono según Resolución Directoral N° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP con proveído de Administración que indica realizar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-2022 (...)"*	8 500,00
5			Marzo	1227	8/04/2022	*Pago Bono según Resolución Directoral N° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP, según informe N° 3302022-GRA/GRS/HG-OPER con proveído de Administración que indica realizar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-*	27 000,00

[28] Dicho expediente no contaba con la certificación de crédito presupuestal solo con disponibilidad financiera emitida por la oficina de Economía.
[29] Oficina encargada de realizar la fase de compromiso en el SIAF, que luego de ello, dicho expediente es tramitado por la oficina de Economía para el pago correspondiente.

Ítem	Fuente de Financiamiento	Clasificador de gasto	Comprobantes de pago				
			Periodo 2022	N°	Fecha	Concepto	Importe S/
						2022 (...)"	
6			Marzo	1228	8/04/2022	*Pago Bono según Resolución Directoral N° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP, según informe N° 3302022-GRA/GRS/HG-OPER con proveído de Administración que indica realizar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-2022 (...)"*	8 355,00
7			Abril	1566	10/05/2022	*Pago Bono según Resolución Directoral N° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP, según informe N° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER con proveído de Administración que indica gestionar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-2022 (...)"*	25 967,00
8			Abril	1567	10/05/2022	*Pago Bono según Resolución Directoral N° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP, según informe N° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER con proveído de Administración que indica gestionar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-2022 (...)"*	7 133,00
9			Abril	1569	10/05/2022	*Por el pago Bono, Resolución Directoral N° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP, según informe N° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER con proveído de Administración que indica gestionar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-2022 (...)"*	500,00
10			Abril	1570	10/05/2022	*Por el pago Bono, Resolución Directoral N° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP, según informe N° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER con proveído de Administración que indica gestionar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-2022 (...)"*	500,00
11			Abril	2296	17/06/2022	*Por el pago Bono, Resolución Directoral N° 349-2022-*	417,00

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000026

Ítem	Fuente de Financiamiento	Clasificador de gasto	Comprobantes de pago				
			Periodo 2022	N°	Fecha	Concepto	Importe S/
						GRA/GRS/DG-HG-OP, según informe N° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER con proveído de Administración que indica gestionar el compromiso de acuerdo a la Resolución 308-2022 (...)"	
Total							**130 472,00***

(*) El detalle de los pagos efectuados, se encuentran detallados en el anexo n.° 1 del presente. **(Apéndice n.° 32.**
Fuente: Informe n.° 176-2024-GRA/GRS/HG-DG-OE de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23),** mediante el cual se remitió los comprobantes de pago emitidos por concepto de Bono Alimentario del periodo 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que durante el periodo de enero a abril de 2022 se pagó un importe total de S/ 130 472,00, a través de planillas de pago, el concepto de Bono Alimentario, inobservando la normativa presupuestaria establecida para el ejercicio 2022.

Es preciso que, de la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago; así como, a las planillas de pago del Bono Alimentario[30] se advierte que, Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, resultaron beneficiados con el pago del Bono Alimentario en el período de enero a abril de 2022, conforme se observa en el anexo n.° 1 adjunto al presente.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 9. Unidad ejecutora
9.1 La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.
9.2 La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente:
1. Determinar y recaudar ingresos.
2. Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable. (...)

[30] Remitidos mediante informe n.° 176-2024-GRA/GRS/HG-DG-OE de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

(...)

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN.

(...)

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso".

(...).

- **Ley n.° 31365, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022*, publicada el 30 de noviembre de 2021.**

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones,

000028

bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.**

"Artículo 43.- *La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*
(...)
Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

Artículo 44.- *Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.*
Es nula toda estipulación en contrario".

- **Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, que aprueba la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria así como sus Anexos, Modelos, Ficha y otras disposiciones.**

Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01

"Artículo 4
(...)
Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales."

"Anexo 2: Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2022
(...)
2 . 3 Bienes y Servicios
2 . 3 . 1 Compra de Bienes
2 . 3 . 1 1 Alimentos y Bebidas
2 . 3 . 1 1 . 1 Alimentos y Bebidas
2 . 3 . 1 1 . 1 1 Alimentos y Bebidas para consumo humano
gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares".

000029

Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

"(...)
3.2. El responsable de la administración del presupuesto[31] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

a) La coordinación de la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos de corresponder en el marco de la normatividad vigente, con las áreas involucradas en dicho proceso.
(...)

d) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria."

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 130 472,00** al haberse otorgado, a través de planillas de pago, el concepto de "Bono Alimentario" a favor de servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en contravención al marco normativo que regula el presupuesto público.

Los hechos señalados, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Director de la Oficina de Administración, quien autorizó el pago del concepto de "Bono Alimentario", del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico quien permitió y aprobó la habilitación de recursos públicos, para el mencionado pago y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien al emitir opinión favorable influyó en la aprobación del pago del mencionado bono, a favor del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, durante el período enero a abril 2022, pagos realizados en contravención a la normativa presupuestal, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 130 472,00.**

Se precisa que, Luis Guillermo Rodríguez Soto, Wilfredo Enrique Barreda Mosquera y Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Administración, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, no desvirtuándose los hechos notificados, La evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Luis Guillermo Rodríguez Soto**, identificado con DNI n.° 16621811, en su condición director de la Oficina Ejecutiva de Administración, durante el periodo de 27 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 994-2020-GRA/GRS/GR-OERRHH de 22 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 944-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0663-02-005 de 7

[31] Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

de noviembre de 2024[32] **(Apéndice n.° 33)** quien no presentó sus comentarios y aclaraciones, no desvirtuándose los hechos comunicados, se le atribuye su participación de acuerdo a lo siguiente:

- Teniendo las funciones de supervisar, controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, controlar la ejecución presupuestal, y desarrollar las actividades de ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes, en el mes de enero autorizó mediante memorando n.° 026-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el pago del bono alimentario en beneficio de los servidores de la Entidad, sin contar con un sustento legal, técnico ni presupuestal más aún si la Ley de Presupuesto para el año 2022 en su artículo 6° expresamente prohibía cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.
- De igual manera, autorizó el pago del Bono Alimentario de febrero de 2022, mediante memorando n.° 43-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, por un importe de S/ 31 200,00, asimismo ejecutó acciones para concretar el trámite de pago del citado bono, visando la Resolución Directoral n.° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 7 de abril de 2022, con la cual se aprobó el mencionado pago y remitiendo el informe n.° 328-2022-GRA/GRS/HG-OPER de 7 de abril de 2022, con motivo "*Realizar compromiso de acuerdo a la Resolución Directoral*" a la oficina de Logística, documentos sin los cuales no se hubiera efectuado el pago de Bono Alimentario de febrero de 2022.

- Asimismo, en el mes de marzo de 2022 ejecutó acciones para concretar el trámite de pago del Bono Alimentario, visando la Resolución Directoral n.° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual se aprobó el pago del Bono Alimentario por un importe de S/ 35 355,00 y remitiendo el informe n.° 330-2022-GRA/GRS/HG-OPER de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con motivo "*Efectuar el compromiso de acuerdo a la Resolución Directoral N° 308-2022*" a la oficina de Logística para concretar el trámite de pago, del mencionado bono; documentos sin los cuales no se hubiera ejecutado el pago.

- Finalmente, en el mes de abril ejecutó acciones para concretar el trámite de pago del Bono Alimentario, visando la Resolución Directoral n.° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual se aprobó el pago del bono alimentario de abril por un importe de S/ 34 517,00 y remitiendo el informe n.° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con motivo "*Gestión de acuerdo a la Resolución N° 349-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP*" a la oficina de Logística para concretar el trámite de pago del mencionado bono.

Las actuaciones descritas precedente las realizó el citado funcionario, sin cautelar la existencia de un convenio colectivo que sustente dicho pago y sin contar con un sustento presupuestal, más aún si la Ley de Presupuesto para el año 2022 prohibía en su artículo 6° expresamente cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.

Esta conducta del funcionario público contravino la siguiente normativa:

Artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado al presupuesto y a los gastos públicos; el artículo 6° de la

[32] Siendo que, con dicha cédula se notificó a través del aplicativo eCasilla CGR la Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OC0663-SCE-5 de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 relacionados a la prohibición del incremento remunerativo de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

De igual manera, contravino los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionados a la constitución de las remuneraciones y la prohibición de incrementos remunerativos; asimismo, incumplió sus funciones establecidas para el cargo de Director de Sistema Administrativo II, contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital III Goyeneche, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN de 21 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)**:

"***1. FUNCIÓN BÁSICA***

Brindar apoyo administrativo a la Dirección General para el cumplimiento de los objetivos programados, supervisando por delegación las actividades administrativas de las Oficinas de Personal, Economía, Logística y la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- *Planificar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Logística.*

Asimismo aquellas funciones señaladas en los literales d) y f) del artículo 18.- de las funciones de la oficina Ejecutiva de Administración (dirección de la oficina ejecutiva de Administración) contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 34)**, que precisan: (...) "***OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN*** *(...) d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientados hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales. (...) f) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y acciones civiles a cargo de Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

- **Wilfredo Enrique Barreda Mosquera**, identificado con DNI n.° 29680306, en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, durante el periodo de 3 de enero de 2022 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 126-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/0663-02-005 de 7 de noviembre de 2024[33] **(Apéndice n.º 33)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones, no desvirtuándose los hechos comunicados, se le atribuye su participación de acuerdo a lo siguiente:

 - Siendo el responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad; tal como lo establece al artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de*

[33] Siendo que, con dicha cédula se notificó a través del aplicativo eCasilla CGR la Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OC0663-SCE-5 de 7 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 33**).

conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados" y teniendo como funciones específicas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, las siguientes: "*Implementar mecanismos de* ***supervisión*** *de gastos con la finalidad de adecuar la eficiencia y eficacia. y cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en los procesos de planificación, organización, financiamiento y presupuesto (...).*

Permitió por su inacción la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000066 el 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el SIAF - operaciones en línea, dando inicio al proceso de ejecución del gasto habilitándose recursos públicos para el pago del Bono Alimentario del mes de enero por un total de S/ 29 400,00, afectando a la especifica de gasto 23.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", la cual está prevista únicamente para el registro de transacciones vinculadas a la adquisición de insumos para el consumo humano[34], beneficiándose a sí mismo y a servidores de la Entidad, pese a que la Ley de Presupuesto para el año 2022 en su artículo 6° prohibía expresamente cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.

- De igual manera, incumpliendo sus funciones, aprobó la habilitación de recursos públicos para el pago del Bono Alimentario del periodo de febrero a abril de 2022, por un total de S/ 101 072,00 con la suscripción de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000066 el 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, afectando a la especifica de gasto 23.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", la cual está prevista únicamente para el registro de transacciones vinculadas a la adquisición de insumos para el consumo humano[35], dando inicio de esta manera al proceso de ejecución del gasto, beneficiándose a sí mismo y a servidores de la Entidad, pese a que la Ley de Presupuesto para el año 2022 en su artículo 6° prohibía expresamente cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas.

Esta conducta del funcionario público contravino la siguiente normativa:

Artículo 8°, 9°,13°,20° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la Oficina de Presupuesto, unidad ejecutora, el presupuesto, los gastos públicos y certificación de crédito presupuestario; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 relacionados a la prohibición del incremento remunerativo de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

De igual manera, contravino los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionados a la constitución de las remuneraciones y la prohibición de incrementos remunerativos y los artículos n° 4° de la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, que aprueba la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria así como sus Anexos Modelos y Ficha

[34] Conforme la "Directiva para la Ejecución de Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.
[35] Conforme la "Directiva para la Ejecución de Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.

y otras disposiciones, relacionados a las responsabilidades del responsable de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras y el clasificador económico de gasto.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas para el cargo de Director de Sistema Administrativo II, contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital III Goyeneche, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN de 21 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)**:

> *"4. FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> *(...)*
> - *Implementar mecanismos de supervisión de gastos con la finalidad de adecuar la eficiencia y eficacia.*
>
> *(...)*
> - *Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en los procesos de planificación, organización, financiamiento y presupuesto.*
>
> *(...)*

Así también aquellas funciones señaladas en el literal j) del artículo 14.- de las funciones de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico (Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico) contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 34)**, que precisan: (...) *"**Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico**(...) j) Cumplir y hacer cumplir la normatividad de los sistemas y procesos sectoriales de planeamiento, inversión en salud, organización, financiamiento y presupuesto, para el logro de sus objetivos funcionales en el ámbito de los roles y competencias asignadas al Hospital.(...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y acciones civiles a cargo de Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

- **Hugo Alberto Cáceres Rodríguez**, identificado con DNI n.° 29392423, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 6 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 03-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 7 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 466-2023 GRA/GRS/DG-HG-OP. de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0663-02-005[36] de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** quien no presentó sus comentarios y aclaraciones, no desvirtuándose los hechos comunicados, se le atribuye su participación de acuerdo a lo siguiente:

 - Teniendo la función de asesorar para garantizar la estabilidad jurídica y verificar los actos con sujeción al ordenamiento legal emitió opinión a través del informe legal n.° 59-2022-GRA/GRS/GR-HG-OAJ,- de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, concluyendo que el "Bono Alimentario" al que refiere la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR, de fecha 25 de noviembre del 2011 **(Apéndice n.° 6)**, corresponde a un Convenio Colectivo, toda vez que se otorga como consecuencia de una Negociación Colectiva y acuerdos paritarios, sin haber evidenciado la existencia de la mencionada negociación colectiva, beneficiándose a sí mismo y a servidores de la Entidad; pese a que la Ley de Presupuesto para el año 2022 en su artículo 6° prohibía

[36] Siendo que, con dicha cédula se notificó a través del aplicativo eCasilla CGR la Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OC0663-SCE-5 de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

expresamente cualquier tipo de reajuste y/o incremento en la remuneración; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y demás compensaciones económicas. De esta manera influyó en la formación de la voluntad de la Directora de la Entidad quien aprobó el pago del Bono Alimentario de los meses de febrero, marzo y abril de 2022 mediante las Resoluciones Directorales n.os 308 y 349 -2022-GRA/GRS/DG-HG-OP de 7 y 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, las cuales fueron visadas por el citado funcionario, tomando como sustento el mencionado informe legal.

Esta conducta del funcionario público contravino la siguiente normativa:

Artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado al presupuesto y los gastos públicos; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 relacionados a la prohibición del incremento remunerativo de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

De igual manera, contravino los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionados a la constitución de las remuneraciones asimismo, incumplió sus funciones establecidas para para el cargo de Director de Sistema Administrativo I, contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital III Goyeneche, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN de 21 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)**:

*"**1. FUNCIÓN BÁSICA***
Dirigir, planear y asesorar para garantizar la estabilidad jurídica del Hospital III Goyeneche
4. FUNCIONES ESPECÍFICAS
- *Prestar Asesoría Jurídica en el ámbito del Hospital III Goyeneche en temas estrictamente legales que involucren a la institución con el objetivo de preservar la estabilidad jurídica.*
 (...)
- *Ejercer el control previo simultáneo y posterior sobre las funciones encomendadas, brindando supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, con sujeción al ordenamiento legal.*

(...)".

Asimismo aquellas funciones señaladas en el literal a) del artículo 15.- de las funciones de la oficina de Asesoría Jurídica contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 34)**, que precisan: (...) *"**Oficina de Asesoría Jurídica** (...) a) Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que le sean solicitados. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y acciones civiles a cargo de Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Otorgamiento de Bono Alimentario en el periodo Enero a Abril 2022, a favor del personal administrativo del Hospital III Goyeneche, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, inobservando el marco legal aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 130 472,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de Bono Alimentario en el periodo Enero a Abril 2022, a favor del personal administrativo del Hospital III Goyeneche, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, inobservando el marco legal aplicable, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 130 472,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital III Goyeneche, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a los comprobantes de pago y documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, durante el periodo de enero a abril de 2022, funcionarios y servidores de la Entidad, efectuaron pagos mensuales de libre disponibilidad, por concepto de "Bono Alimentario" a favor del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por un importe total de S/ 130 472,00, dichos pagos se sustentaron en la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-CGR de 25 de noviembre de 2011, inobservando el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

 Siendo necesario precisar, que dichos pagos se realizaron afectando a la especifica de gasto 23.11.11 prevista únicamente para la adquisición de alimentos y bebidas para consumo humano y no para el pago de incrementos remunerativos (bonificaciones), que se encuentran prohibidos por las normas presupuestarias.

 La situación descrita afectó el uso y destino de los fondos públicos del Hospital III Goyeneche, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 130 472,00** por los períodos de enero a abril de 2022, originada por la actuación contraria a los deberes funcionales de los jefes de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la oficina de Asesoría Jurídica; así como, del director de la oficina de Administración, por aprobar el pago de una bonificación bajo el concepto de planilla "Bono Alimentario", a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, durante el período enero a abril 2022, pagos realizados en contravención a la normativa presupuestal, pese a las restricciones expresas en cuanto al otorgamiento de bonificaciones. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realice el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital III Goyeneche comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Impresión de la Consulta realizada en el portal de transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al Hospital III Goyeneche periodo 2022, en el cual se verifica que es una Unidad Ejecutora con código 401-766.
Apéndice n.° 5	Impresión con firma digital del oficio n.° 2756-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024, firmado por la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, que contiene: - Impresión con firma digital del informe n.° 2967-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024, firmado por la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1727-2024-GRA/SG de 9 de octubre de 2024, que entre otros contiene: - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 220-2011-GRA/PR-GGR de 25 de noviembre de 2011. - Fotocopia simple del acta de acuerdos sobre el reordenamiento progresivo de Bono Alimentario en la Unidad Ejecutora del Hospital Goyeneche de 11 de mayo de 2011.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del oficio n.° 122-2024-GRA/GRS/HG-OEA de 16 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del oficio n.° 125-2024-GRA/GRS/HG-OEA de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del oficio n.° 066 - 2024-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER. de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024/OCI-SCE-5 de 16 de octubre de 2024, que contiene: - Fotocopia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000066, emitida el 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11 Documento de designación de Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, como jefe de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 126-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 12 Impresión de correo electrónico de 26 de agosto de 2024, que contiene:
- Impresión con firma digital del oficio n.° 2633-2024-EF/52.06 de 21 de agosto de 2024, firmado por la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 231 -2024-GRA/GRS/GR-HG-OP-D. de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de las cartas n.° 001-2024-AFA. de 18 de octubre de 2024
Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-AFA. de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del oficio n.° 229 -2024- GRA/GRS/GR-OEPE-D. de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 33 -2022-GRA/GRS/HG-OEA. de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17 Documento de designación de Luis Guillermo Rodríguez Soto, como director de la oficina ejecutiva de Administración:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 994 -2020-GRA/GRS/GR-OERRHH de 22 de octubre de 2020
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 944 -2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del oficio n.° 181 -2024- GRA/GRS/GR-OEPE-D. sin fecha, recibido el 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de memorando n.° 004 -2022-GRA-GRS/DG-HG-OEPE. de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del oficio n.° 247 - 2024-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER. de 4 de noviembre de 2024, que contiene:
- Fotocopia simple del informe n.° 218 -2024-GRA/GRS/HG-OP-URYL de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del oficio n.° 207 -2024-GRA/GRS/GR-OEPE-D. de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del oficio n.° 179 -2024-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER. de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del informe n.° 176 -2024-GRA/GRS/HG-DG-OE. de 20 de agosto de 2024, que contiene los comprobantes de pago:

Enero

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0706 de 10 de febrero de 2022, que contiene, entre otros:
 - Fotocopia autenticada de "PLANILLA DE PAGO DE RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022 EJECUTADO SEGÚN LISTADO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN, JEFATURA DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN" de 8 de febrero de 2022.

000038

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0707 de 10 de febrero de 2022, que contiene entre otros:
 - Fotocopia autenticada del memorando n.° 026-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 8 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0067-2022-GRA/GRS-GR-HG-OPER de 19 de enero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de "LISTADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO – ASISTENCIA NUTRICIONAL -BOLSA DE ALIMENTOS MES DE ENERO DE 2022".

Febrero

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1225 de 8 de abril de 2022, que contiene, entre otros:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 328 -2022-GRA/GRS/HG-OPER de 7 de abril de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 308-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 7 de abril de 2022.
 - Fotocopia autenticada de "LISTADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO – ASISTENCIA NUTRICIONAL -BOLSA DE ALIMENTOS MES DE FEBRERO 2022".
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1226 de 8 de abril de 2022, que contiene, entre otros:
 - Fotocopia autenticada de "PLANILLA DE PAGO DE BONO ALIMENTARIO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2022 EJECUTADO SEGÚN LISTADO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN, JEFATURA DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN" de 2 de marzo de 2022.

Marzo

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1227 de 8 de abril de 2022, que contiene entre otros:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 330 -2022-GRA/GRS/HG-OPER de 7 de abril de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 277 -2022-GRA/GRS-GR-HG-OPER de 16 de marzo de 2022.
 - Fotocopia autenticada de "LISTADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO – BONO NUTRICIONAL MES DE MARZO 2022".
 - Fotocopia autenticada de "PLANILLA DE PAGO DE BONO ALIMENTARIO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2022 EJECUTADO SEGÚN LISTADO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN, JEFATURA DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN" de 30 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1228 de 8 de abril de 2022.

Abril

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1566 de 10 de mayo de 2022, que contiene, entre otros:
 - Fotocopia autenticada de "RELACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PERCIBEN EL BONO POR ASISTENCIA NUTRICIONAL – BOLSA DE ALIMENTOS MES DE ABRIL 2022" de 4 de mayo de 2022.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000039

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1567 de 10 de mayo de 2022, que contiene, entre otros:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 375-2022-GRA/GRS/HG-OPER. de 5 de mayo de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 349 2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. 28 de abril de 2022.
 - Fotocopia autenticada del memorando n.° 042-2022-GRA/GRS/HG-OP-D.- de 24 de abril de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 347-2022-GRA/GRS-GR-HG-OPER de 18 de abril de 2022.
 - Fotocopia autenticada de "LISTADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO – BONO NUTRICIONAL MES DE ABRIL 2022".
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1569 de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1570 de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2296 de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del informe n.° 171-2022-GRA/GRS-GR-HG-OPER de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del memorando n.° 43-2022-GRA/GRS/GR-HG-OEA de 2 de marzo de 2022

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 26-2022-GRA/GRS/HG-OEA. de 16 de marzo de 2022

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del informe legal n.° 59-2022-GRA/GRS/GR-HG-OAJ.- de 21 de marzo de 2022

Apéndice n.° 28 Documento de designación y cese de Hugo Alberto Cáceres Rodríguez, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 001-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 7 de enero de 2022
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 466 2023-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del memorando n.° 66-.2022--GRA/GRS/GR-HG-OEA de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2024-CG/OC0663-SCE5 de 15 de octubre de 2024

Impresión con firma digital del oficio n.° 026-2024-CG/OC0663-SCE5 de 26 de octubre de 2024 suscrito por la jefa de la comisión, que contiene:

- Impresión con firma digital de la CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 31de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31 Impresión con firma digital del oficio n. ° 012-2024-CG/OC0663-SCE5 de 14 de octubre de 2024, suscrito por la jefa de la comisión, que contiene:

- Impresión con firma digital de la CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 14 de octubre de 2024.

000040

Apéndice n.° 32 Original del Anexo N° 1, Detalle del personal administrativo beneficiario del Bono Alimentario del periodo de enero a abril de 2021.

Apéndice n.° 33 Cédulas de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según el siguiente detalle:

33.1Cédulas de notificación del pliego de hechos:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 7 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OC0663-SCE-5 de 7 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 7 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OC0663-SCE-5 de 7 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0663-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 7 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OC0663-SCE-5 de 7 de noviembre de 2024.

33.2 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad, conforme al siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Goyeneche, con adjuntos en copia autenticada de la parte pertinente.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN de 21 de setiembre de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Goyeneche, con adjuntos en copia autenticada de la parte pertinente.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000041

Arequipa, 27 de noviembre de 2024

Flor del Carmen Pérez Mamani
Supervisora

Olga Lizeth Soria Vidal
Jefa de la Comisión

Ingrit Pamela Pérez Fernández
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 27 de noviembre de 2024

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ingrit Pamela Pérez Fernández
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Salud del Gobierno
Regional de Arequipa

APÉNDICE N° 1

13

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0663-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de Bono Alimentario en el periodo Enero a Abril 2022, a favor del Personal Administrativo del Hospital III Goyeneche, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, inobservando el marco legal aplicable, generó un Perjuicio Económico a la Entidad de S/ 130 472,00.	Luis Guillermo Rodríguez Soto	[redacted]	Director de la oficina Ejecutiva de Administración	27/10/2020	30/09/2022	Decreto Legislativo n.° 1024	[redacted]	x		x	
2		Wilfredo Enrique Barreda Mosquera		jefe de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	3/01/2022	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276		x		X	
3		Hugo Alberto Cáceres Rodríguez		Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	3/01/2022	6/09/2023	Decreto Legislativo n.° 276		x		x	

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000044

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ FERNANDEZ Ingrit Pamela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 11:01:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 28 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000686-2024-CG/OC0663

Señor:
Francisco Gumercindo Delgado Portugal
Director
Gobierno Regional Arequipa - Hospital Goyeneche
Avenida Goyeneche S/N
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 057-2024-2-0663-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000597-2024-CG/OC0663 de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de Bono Alimentario en el Periodo Enero a Abril de 2022 a Servidores Administrativos Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 057-2024-2-0663-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto al cual el Hospital Goyeneche se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades admirativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ingrit Pamela Pérez Fernández
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Salud
Contraloría General de la República

(IPF/osv)
Nro. Emisión: 01173 (0663 - 2024) Elab:(U24099 - 4567)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XTNWVFR**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SORIA VIDAL Olga Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 12:52:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0663-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000686-2024-CG/OC0663
EMISOR	:	OLGA LIZETH SORIA VIDAL - JEFE DE COMISIÓN - PAGO DE BONO ALIMENTARIO EN EL PERIODO ENERO A ABRIL DE 2022 A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FRANCISCO GUMERCINDO DELGADO PORTUGAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL GOYENECHE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163654246
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	346

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 057-2024-2-0663-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto al cual el Hospital Goyeneche se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades admirativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 057-2024-2-0663-SCE I[F]
2. Informe 057-2024-CG-2-0663-SCE II[F]
3. Informe 057-2024-2-0663-SCE III-CG[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ME3IT9**

4. OFICIO N°000686-2024-OC0663[F]

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SORIA VIDAL Olga Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 12:52:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ME3IT9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 12:53:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000686-2024-CG/OC0663
EMISOR	:	OLGA LIZETH SORIA VIDAL - JEFE DE COMISIÓN - PAGO DE BONO ALIMENTARIO EN EL PERIODO ENERO A ABRIL DE 2022 A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FRANCISCO GUMERCINDO DELGADO PORTUGAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL GOYENECHE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 057-2024-2-0663-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto al cual el Hospital Goyeneche se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades admirativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163654246**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/0663-02-005
2. Informe 057-2024-2-0663-SCE I[F]
3. Informe 057-2024-CG-2-0663-SCE II[F]
4. Informe 057-2024-2-0663-SCE III-CG[F]
5. OFICIO N°000686-2024-OC0663[F]

NOTIFICADOR : OLGA LIZETH SORIA VIDAL - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RSUOKD**